ANUNCIO

El Tribunal de Selección para la provisión de una plaza de Técnico Informático del Ayuntamiento de Úbeda, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2023 ha realizado las siguientes actuaciones:

El Tribunal procede a dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sra. Alcaldesa en el Decreto 445/2023, de 17 de febrero de 2023, dictado en relación con el recurso de alzada interpuesto por D. Raúl Martínez Atienza, y en el que se resuelve:

> ***"PRIMERO.-*** *Estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Raúl Martínez Atienza en el sentido de no anular en el examen tipo test las preguntas nº. 63 y 80, de tal forma que únicamente se anule la pregunta nº. 80 que es la duplicada.*
> ***SEGUNDO.-*** *Dar traslado al Tribunal Calificador del presente Decreto para que proceda a recalcular las notas de los aspirantes teniendo en cuenta la pregunta nº. 63.*
> ***TERCERO.-*** *Notificar al interesado la Resolución con expresión de los recursos."*

Sirve como motivación de la resolución transcrita el apartado sexto de los fundamentos jurídicos del Informe de la Jefa de Personal y Recursos Humanos de 17 de febrero de 2023, apartado que se transcribe a continuación:

> ***"SEXTO.-*** *Establecen las Bases que rigen el proceso selectivo, en lo que se refiere al primer ejercicio que "Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 100 preguntas tipo test, todas ellas con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solo una de ellas será la correcta, en un plazo máximo de 100 minutos. Será elaborado por el Tribunal, en relación con los contenidos del programa del anexo II.*
>
> *El ejercicio que se proponga tendrá 10 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 10 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 100 minutos de que consta el ejercicio.*
>
> *Alega el interesado que no tiene sentido anular las preguntas números 63 y 80 por ser iguales, que únicamente tiene sentido invalidar la segunda aparición para eliminar la duplicidad.*
>
> *La sentencia 196/2012 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso, dictada en el Recurso nº. 401/2012 señala en su fundamento jurídico segundo: "Al respecto, lo que pone de manifiesto el demandante es que, de aceptarse tal causa, se estaría perjudicando su derecho a la tutela judicial efectiva; no discute la realidad de que, en el plazo de 3 días, no alegó nada con relación a que se hayan anulado las preguntas 118, 119 y 120 del ejercicio de oposición tipo test porque, según manifiesta, nada tenía que alegar. También reconoce que la anulación por el tribunal de estas tres preguntas se debe a que repiten las nº 53, 54 y 55, pero se opone a ello en*

NOMBRE: Ana Pilar Vega Blanco
PUESTO DE TRABAJO: Administrativa Fiscalización
FECHA DE FIRMA: 20/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 5A84FC52E69787 1EABA075918B522671D63790DB
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ubeda - https://sede.ubeda.es - Código Seguro de Verificación: 23400IDOC2E7D53A5FBCD54A45A6
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

base a consideraciones más propias de lo que, caso de que proceda, han de constituir el fondo del recurso, que de lo que es una oposición a su inadmisibilidad.

Se anulan las tres preguntas que se repiten y no se anulan todas las preguntas como es el caso que nos ocupa.

Añade el Tribunal en su fundamento jurídico tercero: (…) "Con relación a las preguntas tipo test nº 118, 119 y 120, tal y como consta en el acta de la sesión del tribunal, nº4/2008, de 27 de octubre de 2008, se resuelven las reclamaciones presentadas por varios de los participantes en el proceso selectivo, en concreto y en base a las reclamaciones de Benedicto , y de Silvia , se aprecia que la pregunta 118 de la opción jurídica es repetición de la nº 53; que la 119 es repetición de la pregunta 54,y que la 120 es repetición de la 55.

Analizando el escrito de demanda, con relación a las preguntas tipo test nº 118, 119 y 120 anuladas, lo que se aprecia es que para nada discute el demandante la motivación de la resolución cuando decide anular estas tres preguntas por el motivo de ser repetición de otras tres, sino que refiere que, habiéndose publicado el 17.10.2008 en la página web de la Xunta el cuestionario y plantilla de respuestas del primer ejercicio, y que a estas preguntas se daba como respuesta correcta las letras b, a y b, respectivamente. Y que una vez que comprueba su hoja de examen, verifica que contestó de forma correcta a las tres preguntas, y que esas contestaciones, comprobados los textos de derecho positivo que se relacionaban en las bases de la convocatoria, eran las correctas. Este último extremo no se discute, pero, aun siendo correctas, si son iguales a otras tres preguntas del cuestionario, entra dentro de la facultad del tribunal su anulación, y es una decisión conforme con las bases, que permite la anulación de preguntas al tribunal, habiendo de destacarse que el mérito y capacidad no se demuestran contestando a preguntas que son iguales -este último extremo no es puesto en duda por el demandante-, y de que se trata de una anulación que se realiza de forma genérica, afectando por igual a todos los participantes."

No se discute por el Tribunal la anulación de las tres preguntas que se repiten y señala expresamente que "(…) aun siendo correctas, si son iguales a otras tres preguntas del cuestionario, entra dentro de la facultad del tribunal su anulación (…)"

En idéntico sentido se recoge en la sentencia 276/2017 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, Sala de lo Contencioso Administrativo, dictada en el Recurso nº. 401/2012 en la que se señala que dos preguntas de examen exactamente iguales, se trata de un error que motiva la nulidad de la pregunta duplicada."

A la vista de lo anterior el Tribunal procede al recálculo de los ejercicios incluyendo la pregunta 63 y, en consecuencia, teniendo en cuenta las primeras seis preguntas de reserva, conforme a lo dispuesto respecto del primer ejercicio en el Anexo I de las Bases que rigen la convocatoria en la que se dispone:
"El ejercicio que se proponga tendrá 10 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieren ser

NOMBRE: Ana Pilar Vega Blanco
PUESTO DE TRABAJO: Administrativa Fiscalización
FECHA DE FIRMA: 20/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 5A84FC52E69787 1EABA075918B522671D63790DB
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ubeda - https://sede.ubeda.es - Código Seguro de Verificación: 23400IDOC2E7D53A5FBCD54A45A6

objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación."

Las calificaciones que se obtienen tras el recálculo de los ejercicios son las siguientes:

N.I.F	Apellidos y Nombre	Calificación 1º ejercicio
***9573**	CAZORLA MARTÍNEZ, DIEGO	3,850
***9702**	CUADROS MORENO, CÉSAR	5,350
***1394**	EXPÓSITO ARAGÓN, JOSÉ ALBERTO	5,750
***1069**	JIMÉNEZ EXPÓSITO, ANTONIO JOSÉ	5,100
***2954**	MARTÍNEZ ATIENZA, RAUL	4,900
***9498**	MUÑOZ CABALLERO, LUIS	2,950

El Tribunal acuerda seguidamente que el segundo ejercicio del proceso de selección se celebre el próximo viernes, 24 de febrero de 2023 a las 8.30 horas en la Sala de Reuniones del Palacio del Marqués de Contadero y que la lectura de los ejercicios se realice en días posteriores.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

NOMBRE: Ana Pilar Vega Blanco
PUESTO DE TRABAJO: Administrativa Fiscalización
FECHA DE FIRMA: 20/02/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 5A84FC52E697871EABA075918B522671D63790DB
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ubeda - https://sede.ubeda.es - Código Seguro de Verificación: 23400IDOC2E7D53A5FBCD54A45A6